

SOBRE EL SEMINARIO DE NIÑAS EDUCANDAS DE LA SOLEDAD, CUYAS CONSTITUCIONES LAS REDACTÓ EL PADRE MANUEL DE LARRAMENDI

Angel de Aguirre, 1971

Vaciado (L. 3, apéndice nº 5)

1740-1741. Libro de protocolos de Domingo Ignacio de Echeverria. Signatura L/042, fol. 15 a 18, 1741

Por esta carta D. Alonso Moiua Munibe Idiaquez Marques de Rocaverde y D. Manuel de Leizaola y Lili vecinos de esta Villa de Vergara, decimos que en Ayuntamiento celebrado por los Sres. de Justicia y Regimiento de ella el dia 8-12-1739 se nos dió por esta dicha Villa y en su nombre por dichos Sres. Justicia y Regimiento, pleno de poder para lo que abajo se dirá, según parece por el decreto hecho por testimonio del presente escribano y estampado en el libro corriente de acuerdos de esta Villa, que pedimos le inserte aqui para lo necesario. Y suyo el escribano lo hago asi y su tenor sacado a la letra en lo conducente, es como se sigue:

En la sala de Consejo de esta Villa de Vergara a 8-12-1739 ante mi el infraescrito Escribano Real y del número de esta dicha Villa, se juntaron como lo tienen de uso costumbre para tratar y conferir lo as cosas tocantes a esta dicha Villa, los Sres. D. Juan Francisco de Eulate, segundo alcalde y juez ordinario de ella, D. Manuel de Leizaola y Lili, Sindico Procurador General, Bartolome de Elcoro, Francisco Ignacio de Madariaga Sagastizabal, Pedro Antonio de Ascargorta Arana, Regidores, y Manuel de Larrañaga, Diputado, que son la mayor y más sana parte de la Justicia y Regimiento de esta dicha Villa y su Jurisdicción, y estando asi juntos, por testimonio de mi el dicho escribano acordaron lo siguiente.

Este dia propuso dicho Sr. Sindico D. Manuel de Leizaola y Lili, que esta dicha Villa como única Patrona de la Ermita de Nuestra Señora de la Soledad y de las habitaciones que hay en ella para la educación de niñas, seria muy conveniente dispusiese las reglas o constituciones necesarias para la mejor permanencia y adelantamiento de este seminario ya establecido y que se remitan al Ilmo. Sr. D. Andrés de Orbe y Larreategui, Inquisidor General de los Reinos de España, para que a ellas se sirva dar su aprobación, añadiendo o quitando lo que a su Ilma. pareciere conveniente como especial protector de esta ermita y casa de enseñanza, y que disponiéndose estas constituciones o reglas, se pida aprobación y confirmación de ellas al Ilmo señor Obispo de este Obispado. Y el Ayuntamiento enterado de esta proposición, decreto que para todos los fines que ha expresado dicho señor Sindico D. Manuel de Leizaola y Lili se da pleno poder al mismo y al Marques de Rocaverde para que conferenciando con persona docta dispongan dichas constituciones, supliquen su aprobación al Sr. Inquisidor General, y que despues soliciten del Sr. Obispo de este Obispado la aprobación y confirmación de las constituciones que dispusieren. Con lo cual se disolvió este Ayuntamiento y firmó dicho Sr. Alcalde etc.

Y nos los otorgantes decimos que en virtud de la facultad y comisión que se nos dió por el preinserto decreto, hicimos disponer las Constituciones que en él se mencionan al Rd. Padre Manuel de Larramendi de la Compañía de Jesús y las remitimos al Ilmo. señor Arzobispo Inquisidor General para su reconocimiento y examen, que no lo pudo hacer por haberle cogido la muerte (Agosto 1740) y por este motivo, a súplica de esta dicha Villa, el Sr. D. Juan de Eulate del Concejo de su Majestad y su Inquisidor en el de la Suprema y General Inquisidor General, y que despues soliciten del Sr. Obispo de este Obispado la aprobación y confirmación de las constituciones que dispusieren. Con lo cual se disolvió este Ayuntamiento y firmó dicho Sr. Alcalde etc. Y nos los otorgantes decimos que en virtud de la facultad y comisión que se nos dió por el preinserto decreto, hicimos disponer las Constituciones que en él se mencionan al Rdo. Padre Manuel de Larramendi de la Compañía de Jesús y las remitimos al Ilmo. señor Arzobispo Inquisidor General para su reconocimiento y examen, que no lo pudo hacer por haberle cogido la muerte (Agosto 1740) y por este motivo, a súplica de esta dicha Villa, el Sr. D. Juan de Eulate del Concejo de su Majestad y su Inquisidor en el de la Suprema y General Inquisición, las reconocio e hizo rever a los sujetos de la mayor literatura y prudencia de la Corte, y a juicio de todos se halló estaban dispuestas dichas Constituciones con la mayor madurez y discreción y como se podia esperar de la gran sabiduria y raros talentos del dicho Rdo. Padre Larramendi.

Y para que tenga efecto la observancia puntual de ellas, como lo ha deseado tambien el Sr. D. Francisco Antonio de Orde y Larreategui . . . otorgamos poder etc.